Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa se ha servido acordar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que las carceles existentes en esta Corte no prestan capasidad para los reos que sean condenados, segun la forma que las reglamenta el codigo penal de Livigston que tiene adoptado, i deseando darles una similitud conforme las establece dicho codigo, ha tenido à bien decretar i decreta:

1. º Los reos destinados à presidios seguirán cumpliendo en ellos sus condenas.

2. º En lo succesivo si las carceles no fuesen bastantes para todos los condenados à ellas, el Gobierno hará cumplir à los sentenciados el tiempo de prision en los presidios, entendien-

dose que en ellos se cumple la condena con la mitad del tiempo que les haya sido impuesto de prision.

3. ° No podrán ser remitidos à presidio aquellos reos, cuya prision no deba durar mas de un año, ni los condenados à ella perpetuamente.

Comuniquese al Consejo Represetativo para su sancion.

Dado en Guatemala à veinte i cuatro de abril mil ochocientos treinta i cuatro.—*Juan J. Gorriz* diputado presidente. M. *Dardon* diputado secretario, *J. Maria Flores* diputado secretario.

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala, en la Corte à nueve de agosto de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. *Simon Vasconcelos* presidente. J. *Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Gobierno Supremo del Estado.—Guatemala Agosto doce de mil ochocientos treinta i cuatro. =Por tanto: Ejecutese. =*M. Galvez.* =Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala agosto 12 de 1834.

Pedro. J. Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gob. del Estado de Guatemala.

Departamento de Guerra.

El Gefe Supremo del Estado se há servido dirijirme la siguiente:

ORDEN N. 58.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa del Estado ha tenido à bien acordar i el Consejo representativo sancionar lo que sigue.

Tomada en consideracion por la Asamblea la nota del Gobierno que acompaña la del comandante general representando contra la disposicion que prohibe se hagan honores funebres à los militares que fallecen en donde residen las autoridades; i oido lo que sobre el particular informó la comision respectiva; de conformidad con su parecer, la misma Asamblea tuvo à bien acordar:

«Que en donde quicra que los oficiales militares fallescan, deben hacerse en sus exequias todos los honores funebres que les correspondan.»

Què se comunique al Consejo R. para su sancion.

Y de orden del Cuerpo Legislativo lo decimos á U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan.—D. U. L. Guatemala agosto ocho de mil ochocientos treinta i cuatro J. *María Flores.—Buenaventura Lambur.*

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala en la Corte à diez i seis de agosto de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos* presidente. *J. Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala agosto diez i nueve de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: executese. M. *Galvez.*

Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala agosto 19 de 1834.

P. J. Valenzuela.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El gefe supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea legislativa del Estado tubo á bien decretar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando que por decreto de 1.° de julio de 826 se dispuso restablecer las cajas de comunidades con el importante objeto de plantear con este ramo en todos los pueblos escuelas primarias por no ser suficientes los fondos comunes de las respectivas municipalidades: que aquella disposicion no ha producido el efecto deseado por haberle dado otro destino à la mayor parte de la contribucion de comunidad; ha tenido à bien decretar i decreta.

1.° La contribucion llamada de comunidad se llevarà à debido efecto, i queda consignada exclusivamente à la enseñanza primaria.

2.° En consecuencia con la cantidad à que esta ascienda annualmente en cada uno de los pueblos, serà regùlada la dotacion del maestro ó maestros que necesiten, i el Gobierno bajo este conocimiento deberá nombrarlos.

3.° Asi mismo formarà el Gobierno un plan general de enseñanza primaria, i lo presentará à la aprobacion de la Asamblea.

4.° Los gefes departamentales remitirán cada seis meses al Gobierno un estado de los ingresos i egresos de los fondos municipales de todos los pueblos de su respectivo mando.

5.° Con el impuesto de las reses que se maten en aquellos pueblos cuya cantidad no alcance para dotar al maestro se les completarà el sueldo.

6.° Para aumentar los fondos municipales i que haya como costear las escuelas de primeras letras, donde no alcancen los impuestos de carnes, ni las comunidades, i para que se socorran las necesidades publicas serà obligacion de los pueblos hacer sementeras de milpa i otros granos en los dias festivos.

7.° El producto de estas siembras entrarà al fondo municipal, i su invercion serà previo conocimiento de los gefes departamentales.

8.° Queda por el presente decreto, derogado el articulo primero del de 20 de abril de 1831, como asi mismo la segunda parte del articulo 67 del que emitió el Gobieno à 19 de marzo de de 1832 en que le proporciona arbitrios à la

Direccion de Estudios.

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala á veinte i nueve de Abril de mil ochocientos treinta i cuatro =*Juan José Gorriz* diputado presidente. =*Marcos Dardon*, diputado secretario. =*Francisco de Paula Castillo* diputado vice-secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à diez i nueve de Agosto de mil ochocientos treinta i cuatro.=Al Gefe del Estado.=*Simon Vasconcelos* presidente, =*José María Cobar* secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala Agosto 20 de 1834.—Por tanto: Ejecútese—*Mariano Galvez*—Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala abril 20 de 1834.

P. J. Valenzuela.

Ministerio general del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea legislativa tuvo á bien acordar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala: deseosa de que el decreto que ordena los enterramientos fuera de poblado surta todo efecto, i que no sea un obstaculo la falta de fondos para la construccion de sementerios, ha tenido à bien decretar i decreta.

1.° La construcion de sementerios fuera de poblado se hará à costa de los fondos de fabrica de las iglesias respectivas.

2.° En los pueblos donde no haya estos fondos se construirán los sementerios con los que corresponden à las municipalidades con calidad de que los de fabrica seràn responsables por el capital i un interes de cinco por ciento anual.

3.° El Gobierno acordarà todo lo que crea conveniente segun las circunstancias, à fin de que tambien se puedan construir los sementerios por contrata ú otros medios, como se formó el de esta ciudad, concediendolo al hospital.

Comuniquese al Consejo Represetativo para su sancion.

Dado en Guatemala à catorce de Agosto de mil ochocientos treinta i cuatro.—*J. Mariano Rodriguez* diputado presidente. *Buenaventura Lambur* diputado secretario, *J. Maria Flores* diputado secretario.

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala, en la Corte à veinte i uno de agosto de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. *Simon Vasconcelos* presidente. J. M*aria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Gobierno Supremo del Estado. Guatemala Agosto veinte i dos de mil ochocientos treinta i cuatro. =Por tanto: Ejecutese. =*M. Galvez.* =Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala agosto 22 de 1834.

Pedro. J. Valenzuela.

Imprenta de la Union.